Instituto de Salud Pública
Ministerio de Salud
Gobierno de Chile

JER/ARN/MCJ/LPP

Ref.: 7244/22

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA TRECK S.A., BAJO REFERENCIA N° 7244/22.

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 02968 19.06.2023

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 7244/22, del 18 de agosto de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de agosto de 2022, la empresa denominada "TRECK S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Protección para cuerpo: overol ignifugo", marca "Absolute Fire", modelo "06-01-105 OVEROL IGN. ABSOLUTE FIRE".

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 17 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Las observaciones detectadas fueron que, no se presenta el Certificado de Control módulo C2 o D conforme al Reglamento (EU) 2016/425. Además, en la evidencia fotográfica de las etiquetas del producto, no es posible visualizar la denominación del modelo del producto. Por otro lado, pese a que la empresa se declara como importador de los productos postulados, no se acompaña una Declaración de Importación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas u otro antecedente (Certificado de Origen, factura, etc.), que permita establecer la relación entre el titular de la certificación, el producto y el importador. Transcurrido el plazo otorgado no se obtiene respuesta de parte del postulante.

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago
Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central: (56 2) 2575 51 01
Informaciones: (56 2) 2575 52 01
www.ispch.cl

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 18 de agosto de 2022, bajo Ref. N° 7244/22, por la empresa "TRECK S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
JEFE

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 261/23
Ref. 7244/22
08.06.2023

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago
Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central: (56 2) 2575 51 01
Informaciones: (56 2) 2575 52 01
www.ispch.cl